

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO.	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Anuncio publicando instancia de don Sergio Gonzales, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Sergio Gonzalez, fabricante de salazones y conservas de pescados, cuya fábrica se encuentra establecida en Ribadesella (Asturias), y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se realizará en las fábricas de Ricardo S. Rochelt de Bilbao, por lo que respecta a las operaciones de iluminado, corte y enrollado; y las de armado, cierre etc., en la susodicha fábrica de Ribadesella propiedad de la Entidad solicitante.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, y las exportaciones por la misma Aduana, y por las de Avilés, San Esteban de Pravia, Ribadesella y Santander por ser las más próximas a la fábrica.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Ribadesella 13 de agosto de 1940.—Sergio Gonzalez».

Madrid 13 de setiembre de 1940. El Director general de Comercio y

Política Arancelaria, Miguel Lopez Uriarte.

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIOS Y NOTA-EXTRACTO

D.ª Severina Nosti Quidiello, vecina de Lieres, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que utiliza en el río Carpió, en el barrio del Quintanal, parroquia de Lieres, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

La toma se efectúa por medio de una presa de dos metros de altura, que deriva las aguas a un canal de 260 metros de longitud, para mover dos molares del molino llamado Corujo; las aguas son devueltas al cauce por un canal de 120 metros de longitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, fijando el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo, en la Alcaldía de Siero, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, Doctor Casal, número 2.

Oviedo, 11 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

D. Constantino Garrido Fernandez, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que utiliza en el río Negro, por medio de una presa situada veinte metros aguas abajo de la llamada Peña del Banzado, y un canal de 185 metros, con destino al riego de la finca llamada "Prado Bajo de la Pumariega", y accionamiento de un molino harinero de un rodezno, en términos de Saliente, del concejo de Luarca (Oviedo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, fijando el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo, en la Alcaldía de Luarca, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2.

Oviedo, 12 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

D. Juan, D. Guillermo, D.ª María (representada por su esposo D. Emilio Pérez Rodriguez), D. Ramón Ruiz García, D. Francisco, D. Pedro, don Fructuoso Amaro y D. Ramón Ruiz Mallo, solicitan la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen disfrutando del río Santibañez, para el riego a la finca denominada Vegona, en términos de Bárzana, del concejo de Teverga.

La toma se efectúa por medio de una presa de 0,50 metros de altura, que deriva las aguas a un canal de 612 metros de longitud que discurre por la mencionada finca, siendo devueltas al mismo río las aguas sobrantes.

El caudal aproximado que se utiliza es de ocho y medio litros por segundo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, fijando el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones contra la misma durante el expresado plazo, en la Alcaldía de Teverga o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal número 2, 3.º.

Oviedo, 11 de setiembre 1940.—

El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Aguas Terrestres—Caducidad de Concesiones

ANUNCIO

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto por Orden Ministerial de fecha 30 de agosto pasado, procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada por resolución gubernativa de fecha 30 de setiembre de 1931 (BOLETIN OFICIAL de Oviedo del 17 de octubre siguiente), a don Antonio Rodríguez Arango, para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Naviego en términos de Villacibrán, del Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, por incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio siguiente, a fin de que, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, puedan tanto el concesionario o sus herederos como cualquiera otro particular o entidad, que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante esta Jefatura, con domicilio en Oviedo, calle de Doctor Casal número 2.3.º, o en la Alcaldía de Cangas del Narcea.

Oviedo, 13 de setiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución P. N. C. A.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apre-

mio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Angel Lopez, y D. Emilio Suarez Alvarez, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina los domicilios de los deudores a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Angel Lopez, y D. Emilio Suarez Alvarez, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 11 de septiembre de 1940.—Cesar Torres Ordax.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 308

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales; don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 395 del Registro de este Tribunal seguido contra Francisco Maceda Diaz y su esposa Rosario Menendez Menendez, mayores de edad, casados y vecinos de Salas ausentes en ignorado paradero.

Resultando, que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez municipal de Salas se llamó a los inculcados por edictos recibiéndose pruebas y terminado por el Instructor provincial elevó lo actuado con informe y sin que se presentase escrito de defensa se trajo el expediente a la vista para sentencia el 29 de junio último.

Resultando que contra los encartados se formularon los cargos de haber pertenecido Francisco Macera, al centro socialista y votar con su esposa al Frente Popular el año 36 siendo propagandistas ambos y marchando a la zona roja de la que salieron para el extranjero en el que, al parecer, se hallan. Se ignoran cargas familiares de ambos esposos y sus bienes valen por lo menos doce mil setecientas cincuenta y seis pesetas. Hechos probados.

Considerando que los hechos

que se estiman probados están comprendidos en cuanto a Francisco Macera, en los apartados c) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último y en cuanto a Rosario Menendez Menendez, en los apartados k) del mismo artículo procediendo imponer a ambos sanción económica y también la de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al artículo 13.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Macera Garcia, a la pena de la sanción económica de pago de cinco mil pesetas, y a Rosario Menendez Menendez a la pena de la sanción económica de pago de cinco mil pesetas, y ambos a la pena de extrañamiento durante cinco años. Expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Angel Cruz.—V.º B.º El Presidente, J. Bento.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Luis Riera Solís, Secretario judicial del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que el expedienteado Francisco Lopez Altuna, ha satisfecho totalmente la sanción económica que le ha sido impuesta en el expediente número 270, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados todos los embargos y medidas precautorias se hayan efectuado con motivo de tal expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 13 de setiembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Administración de Justicia.

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Castañón en nombre del Banco Asturiano de Industria y Comercio contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo sobre tasa de vigilancia acordada en el presupuesto del año 1938 por el Ayuntamiento de Avilés, por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo se dictó la providencia que copiada dice lo siguiente:

«Por parte el Procurador señor Castañón en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a trece de setiembre de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

Don José Vidal Castro Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo desestimando reclamación formulada por don Gregorio Diaz Sanchez contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo por cobro de arbitrios de aguas, por el Tribunal de lo Contencioso se dictó la Providencia que copiada dice lo siguiente:

«Por presentado el precedente recurso contencioso administrativo, se tiene por parte en nombre de quien comparece al Procurador señor Castañón en virtud de copia de poder que acompaña, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias. Publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE AREVALO

D. Simón Maroto Beltrán, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de actual, a las doce, se celebrará en este Juzgado subasta pública para la venta de los bienes que a continuación se relacionan como embargados a D.ª Esperanza Trabanco, vecina de Natahoyo, en juicio declarativo de menor cuantía, contra ella seguido por D. Florentino Zurdo Antonio, de esa vecindad, sobre pago de cantidad.

1. Una báscula de mostrador marca Berkll, número 41.632, tasada en quinientas pesetas.

2. Un mostrador de mármol la tapa y de azulejo blanco el pie, que mide unos tres metros, tasado en cien pesetas.

3. Una bregadera, tasada en seiscientas pesetas.

4. Una amasadora, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

5. Trasmisión de las mismas con su correa, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6. Un motor eléctrico marca A. E. S. número 2275568, tasado en mil pesetas.

7. Un motor de gasolina sin marca, tasado en doscientas pesetas.

8. Un horno cocina de «José Paldona» San Sebastián, con su instalación completa, tasada en siete mil quinientas pesetas.

9. Una caldera para horno de ricos, tasada en cien pesetas.

10. Una mesa de madera de tres metros largo, tasada en cincuenta pesetas.

11. Un armario con tablas para clasificación de pan, tasado en cuarenta pesetas.

Los bienes reseñados desde el número tres al once componen la instalación de la panadería titulada «La Real», situada en la calle El Balaguín de Gijón y todos los indicados bienes se hallan depositados en poder de la demandada señora Trabanco.

Que la subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Los bienes salen a subaste por el importe de su tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ávaluo; los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, de cuyas consignaciones se devolverán a su respectivo dueño, acto seguido del remate, todas excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará el depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Arévalo a siete de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Simón Maroto.—El Secretario P. H., Clementino Cambión.

DE INFIESTO

D. Luis Redondo Llerandi, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada a instancia de la parte actora en el juicio de menor cuantía promovido por don José María Castro Santos, contra el Sindicato Agrícola de Piloña y don Ceferino Fernandez Melendreras y don José María Alvarez Rivero, vecinos de esta villa y hoy en paradero ignorado, se acordó requerir a estos dos últimos, como fiadores mancomunados, a que por mitad paguen en plazo de diez días al demandante la cantidad de diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas e intereses devengados, según fué concedido por sentencia firme de 14 de mayo de 1938, y las costas causadas y que se causen percibidos de que si no lo hacen se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir aquellas sumas. Y para que sirva de requerimiento en forma a don José María Alvarez Rivero y don Ceferino Fernandez Melendreras, expido el presente en Infiesto a doce de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Luis Redondo.—El Secretario judicial Licencia do, Luis Riera.